

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

74

EL BERRUECO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de El Berrueco, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2026, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Berrueco y someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, disponiendo expresamente que, en caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial se entendería definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 156, de 2 de julio de 2026, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de treinta días.

Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, circunstancia acreditada mediante certificado de Secretaría incorporado al expediente, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Berrueco, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL BERRUECO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Berrueco, como institución representativa de la comunidad vecinal, puede reconocer públicamente a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades, colectivos o instituciones que, por sus méritos, servicios, trayectoria o especial vinculación con el municipio, se hayan hecho acreedoras de la gratitud y consideración pública de la Villa.

Los honores y distinciones municipales constituyen manifestaciones solemnes de reconocimiento institucional. Precisamente por su valor simbólico y por la dignidad que incorporan, su concesión debe responder a criterios de excepcionalidad, objetividad, proporcionalidad y rigor, evitando su utilización ordinaria o meramente protocolaria.

Los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevén que las Corporaciones Locales puedan acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, así como nombramientos de hijos predilectos y adoptivos, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, y disponen que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de tales honores y distinciones se determinen en Reglamento especial.

En virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a los municipios, el Ayuntamiento de El Berrueco aprueba el presente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, con el fin de establecer un régimen jurídico propio, claro y estable para la concesión de reconocimientos institucionales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los honores y distinciones que puede conceder el Ayuntamiento de El Berrueco, así como sus requisitos, procedimiento, competencia, efectos, publicidad, inscripción, revocación y renuncia.

Artículo 2. Naturaleza.

1. Los honores y distinciones regulados en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, protocolario e institucional.
2. Su concesión no otorgará derechos económicos, administrativos, laborales, representativos ni facultades de intervención en el gobierno o administración municipal.

Artículo 3. Principios generales.

La concesión de honores y distinciones municipales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, mérito, proporcionalidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica, excepcionalidad y servicio al interés general del municipio.

Artículo 4. Clases de honores y distinciones.

El Ayuntamiento de El Berrueco podrá conceder las siguientes distinciones:

- a) Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Villa de El Berrueco.
- b) Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de El Berrueco.
- c) Medalla de la Villa de El Berrueco.
- d) Placa de Reconocimiento Municipal.
- e) Mención Honorífica Municipal.
- f) Reconocimientos públicos institucionales de carácter no reglado.

Capítulo II*Títulos de hijo predilecto e hijo adoptivo***Artículo 5. Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta.**

El título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Villa de El Berrueco podrá concederse a personas físicas nacidas en el municipio que hayan destacado de forma extraordinaria por sus méritos personales, profesionales, culturales, científicos, sociales, artísticos, deportivos, humanitarios, institucionales o de servicio público, y cuya trayectoria redunde en honor, prestigio o beneficio para El Berrueco.

Artículo 6. Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva.

El título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Villa de El Berrueco podrá concederse a personas físicas no nacidas en el municipio que, por su especial vinculación con El Berrueco, por su residencia o empadronamiento, por su integración en la vida local, por los servicios prestados al municipio o por sus méritos relevantes, se hayan hecho acreedoras de la gratitud y reconocimiento de la Corporación y del vecindario.

Artículo 7. Jerarquía, carácter vitalicio y concesión a título póstumo.

1. Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta y de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva constituyen las máximas distinciones honoríficas del Ayuntamiento de El Berrueco, tienen igual jerarquía y se concederán con criterio restrictivo, atendiendo a la especial relevancia de los méritos acreditados.
2. Dichos títulos tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de su posible revocación o renuncia conforme a lo previsto en este Reglamento.
3. Podrán concederse a título póstumo, siempre que concurren méritos suficientes y se justifique la oportunidad del reconocimiento. En tal caso, se dará audiencia, siempre que sea posible, a los familiares más próximos o representantes de la persona fallecida.

Artículo 8. Entrega del título.

1. Acordada la concesión del título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, o de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, la Corporación señalará la fecha de entrega del diploma, placa o testimonio acreditativo de la distinción.
2. La entrega se realizará preferentemente en acto público y solemne, en los términos que determine el acuerdo de concesión.

Capítulo III

*Medalla, placa y mención honorífica***Artículo 9. Medalla de la Villa de El Berrueco.**

1. La Medalla de la Villa de El Berrueco podrá concederse a personas físicas o jurídicas, entidades, asociaciones, instituciones o colectivos que hayan realizado actuaciones de singular relevancia en beneficio del municipio, de sus vecinos o de la defensa y promoción de sus valores históricos, culturales, sociales, medioambientales, patrimoniales o institucionales.
2. La Medalla podrá tener las categorías de oro, plata y bronce, atendida la especial trascendencia de los méritos acreditados.

Artículo 10. Placa de Reconocimiento Municipal.

La Placa de Reconocimiento Municipal podrá concederse a personas, entidades o colectivos por actuaciones, colaboraciones, trayectorias o servicios especialmente meritorios para el municipio, aun cuando no alcancen la excepcionalidad propia de los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo o de la Medalla de la Villa.

Artículo 11. Mención Honorífica Municipal.

La Mención Honorífica Municipal podrá concederse para reconocer actuaciones concretas, servicios determinados, colaboraciones relevantes o conductas ejemplares vinculadas al municipio de El Berrueco.

Capítulo IV

*Reconocimientos públicos institucionales de carácter no reglado***Artículo 12. Naturaleza y alcance.**

1. El Pleno, la Alcaldía o los órganos municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán formular declaraciones institucionales de felicitación, gratitud, pésame, apoyo o reconocimiento público, siempre que no impliquen la concesión de los honores o distinciones regulados en los artículos anteriores.
2. Estos reconocimientos no tendrán naturaleza de honor o distinción reglada, no atribuirán título, tratamiento, derecho ni prerrogativa alguna, y no se inscribirán como tales en el Libro Registro de Honores y Distinciones, sin perjuicio de su constancia en el expediente administrativo correspondiente.

Capítulo V

*Procedimiento para la concesión de honores y distinciones***Artículo 13. Iniciativa.**

El expediente de concesión de honores y distinciones podrá iniciarse:

- a) A propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
- b) Por acuerdo del Pleno.

- c) A propuesta de un grupo municipal.
- d) A propuesta de, al menos, una tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.
- e) A propuesta motivada de asociaciones, entidades o colectivos vecinales con implantación efectiva en el municipio.

Artículo 14. Incoación del expediente.

1. La incoación del expediente corresponderá a la Alcaldía, salvo que derive directamente de acuerdo plenario.
2. El acuerdo o resolución de incoación deberá identificar la persona, entidad o colectivo propuesto, la distinción cuya concesión se pretende, los méritos inicialmente invocados y las actuaciones de instrucción que deban practicarse.

Artículo 15. Instructor.

1. La Alcaldía designará instructor del expediente a un miembro de la Corporación o a un empleado público municipal.
2. El instructor practicará las actuaciones necesarias para comprobar los méritos alegados, recabar documentación, solicitar informes y formular propuesta de resolución.

Artículo 16. Documentación mínima del expediente.

El expediente deberá incorporar, al menos, los siguientes documentos:

- a) Propuesta motivada de concesión.
- b) Datos identificativos de la persona, entidad o colectivo propuesto.
- c) Memoria justificativa de los méritos, servicios o circunstancias que fundamentan la distinción.
- d) Documentación acreditativa de los méritos invocados.
- e) En su caso, adhesiones, informes, testimonios o antecedentes que contribuyan a valorar la procedencia de la distinción.
- f) Audiencia o aceptación de la persona propuesta, salvo imposibilidad justificada o concesión a título póstumo.
- g) Informe de Secretaría.
- h) Propuesta de resolución.

Artículo 17. Audiencia y aceptación.

1. Antes de formular propuesta de resolución, se concederá audiencia a la persona propuesta para que manifieste su aceptación o renuncia a la distinción.
2. La aceptación podrá formularse por escrito o mediante comparecencia formal en el expediente.
3. Cuando se trate de personas jurídicas, entidades o colectivos, la aceptación corresponderá a su representante legítimo.

Artículo 18. Informes.

1. Será preceptivo informe de Secretaría sobre la legislación aplicable, procedimiento seguido, competencia, mayoría exigible y adecuación jurídica de la distinción propuesta.
2. Será preceptivo informe de Intervención cuando la concesión de la distinción implique gasto público, compromiso económico o incidencia presupuestaria.
3. Cuando la distinción no comporte gasto directo, se dejará constancia de dicha circunstancia en el expediente.

Artículo 19. Abstención y recusación.

1. Las autoridades y empleados públicos que intervengan en la tramitación, informe, deliberación, votación, decisión o ejecución del expediente deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas legalmente previstas.
2. La abstención y recusación se regirán por la legislación básica de régimen jurídico del sector público y por la normativa de régimen local que resulte aplicable.

Artículo 20. Competencia para la concesión.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la concesión de los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva, Medalla de la Villa de El Berrueco, Placa de Reconocimiento Municipal y Mención Honorífica Municipal.
2. Los reconocimientos públicos institucionales de carácter no reglado podrán ser acordados por el Pleno o por la Alcaldía, según su naturaleza y alcance.

Artículo 21. Mayoría.

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva y Medalla de la Villa requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
2. La concesión de Placas de Reconocimiento Municipal y Menciones Honoríficas requerirá mayoría simple.

Artículo 22. Propuesta al Pleno.

Completada la instrucción, el expediente se elevará al Pleno con propuesta motivada, informe de Secretaría y, en su caso, dictamen de la Comisión Informativa competente cuando exista y resulte procedente conforme a la organización municipal.

Artículo 23. Contenido del acuerdo de concesión.

El acuerdo de concesión deberá expresar:

- a) Identidad de la persona, entidad o colectivo distinguido.
- b) Distinción concedida.
- c) Méritos y circunstancias que justifican el reconocimiento.
- d) Carácter honorífico de la distinción.
- e) Forma de entrega o materialización del reconocimiento.
- f) Inscripción en el Libro Registro de Honores y Distinciones, cuando proceda.

Artículo 24. Publicidad y acto de entrega.

1. Los acuerdos de concesión de honores y distinciones podrán publicarse en el tablón de anuncios, sede electrónica municipal y, cuando se estime procedente, en otros medios institucionales del Ayuntamiento.
2. La publicidad deberá respetar la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
3. La entrega de los honores y distinciones se realizará, preferentemente, en acto público y solemne organizado por el Ayuntamiento.

Capítulo VI

*Libro registro, revocación y renuncia***Artículo 25. Libro Registro de Honores y Distinciones.**

1. El Ayuntamiento llevará un Libro Registro de Honores y Distinciones, bajo la fe pública de Secretaría, en el que se inscribirán las distinciones regladas concedidas.
2. La inscripción expresará, al menos, la identidad de la persona, entidad o colectivo distinguido, la fecha del acuerdo, la distinción concedida y una síntesis de los méritos reconocidos.

Artículo 26. Revocación.

1. Los honores y distinciones concedidos podrán ser revocados cuando la persona, entidad o colectivo distinguido incurra con posterioridad en conducta manifiestamente incompatible con la dignidad del reconocimiento otorgado, cuando se acredite que la concesión se fundó en datos falsos o gravemente inexactos, o cuando concorra causa legal que haga incompatible el mantenimiento de la distinción.
2. La revocación exigirá expediente contradictorio, audiencia del interesado o de sus representantes, informe de Secretaría y acuerdo del mismo órgano que concedió la distinción.
3. La revocación requerirá la misma mayoría exigida para la concesión de la distinción de que se trate.

Artículo 27. Renuncia.

1. La persona, entidad o colectivo distinguido podrá renunciar al honor o distinción concedido.
2. La renuncia se formulará por escrito ante el Ayuntamiento y será aceptada por el órgano que concedió la distinción, previa emisión de informe de Secretaría cuando resulte necesario.
3. Aceptada la renuncia, se dejará constancia en el Libro Registro de Honores y Distinciones.

Artículo 28. Protección de denominaciones.

Ninguna persona, entidad o colectivo podrá utilizar públicamente una distinción municipal reglada sin haber sido formalmente concedida por el órgano competente conforme al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Distinciones anteriores.

Las distinciones, reconocimientos o menciones concedidas por el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán su validez en los términos en que hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de su eventual constancia documental o protocolaria cuando existan antecedentes suficientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Igualdad en las denominaciones.

Las denominaciones contenidas en este Reglamento se entenderán referidas indistintamente a mujeres y hombres, adaptándose en cada caso la forma gramatical correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Berrueco, a 22 de septiembre de 2026.—El alcalde-presidente, Jaime Sanz Lozano.
(03/15.253/26)

